

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Concepto y técnica del volumen	3	5
Psicología de la percepción	2	—
Anatomía artística	2	1
Segundo curso:		
Dibujo del natural I	4	5
Tecnología del color	4	5
Análisis y modelado de esculturas	3	5
Introducción a la historia del arte	2	—
Anatomía morfológica (cuatrimestral)	1	1
Técnicas de reproducción gráfica (cuatrime.)	1	1
Tercer curso:		
Asignaturas troncales:		
Dibujo del natural II	4	5
Sistemas de representación espacial	1	2
Asignaturas optativas de iniciación en la especialidad de Dibujo:		
Procedimientos gráficos de expresión	3	4
Visión espacial	3	4
Fotografía	1	1
Historia del arte	3	—
Asignaturas optativas de iniciación en la especialidad de Grabado:		
Grabado calcográfico I	3	5
Fotografía	1	1
Pintura I	3	6
Historia del arte	3	—
Asignaturas optativas de iniciación en la especialidad de Pintura:		
Pintura I	3	5
Retrato	3	4
Fotografía	1	1
Historia del arte	3	—
Asignaturas optativas de iniciación en la especialidad de Escultura:		
Procedimientos escultóricos	3	4
Modelado I	3	5
Fotografía	1	1
Historia del arte	3	—
SEGUNDO CICLO		
<i>Especialidad de Pintura</i>		
Cuarto curso:		
Dibujo en movimiento	2	4
Historia del arte	3	—
Composición	2	4
Pintura II	3	5
Restauración	1	2
Quinto curso:		
Dibujo	2	4
Teoría del arte	3	—
Pintura mural	2	4
Paisaje	3	4
Técnicas de creación pictórica	3	5
<i>Especialidad de Escultura</i>		
Cuarto curso:		
Dibujo en movimiento	3	4
Historia del arte	3	—
Modelado II	3	5
Técnicas de reproducción y restauración ...	2	4
Retrato	2	4
Quinto curso:		
Dibujo	2	4
Teoría del arte	3	—
Escultura	3	5
Talla	2	4
Concepto y técnica del relieve	2	4
<i>Especialidad de Dibujo</i>		
Cuarto curso:		
Dibujo del movimiento	3	5
Historia del arte	3	—
Composición	2	4
Procedimientos gráficos	2	4
Dibujo técnico	1	2
Quinto curso:		
Dibujo	3	5
Geometría descriptiva	1	2

	Horas semanales	
	Teóricas	Prácticas
Teoría del arte		
Narración figurativa	3	5
Proyectos	3	5
<i>Especialidad de Grabado</i>		
Cuarto curso:		
Dibujo en movimiento	2	3
Historia del arte	3	—
Composición	2	4
Serigrafía	4	4
Linoleografía/Xilografía	3	5
Quinto curso:		
Dibujo	2	4
Teoría del arte	3	—
Geometría descriptiva	1	2
Grabado calcográfico II	4	6
Litografía/Offset	3	3

Para la matriculación en tercer curso se prevé, como norma, que todo alumno se matriculará en cinco asignaturas, de las cuales dos serán asignaturas troncales y las tres restantes, a elegir entre las asignaturas optativas de iniciación a una especialidad. En ningún caso el total de horas entre las cinco asignaturas será inferior a veintiocho horas lectivas por semana. Las asignaturas optativas necesitarán un número de diez alumnos matriculados para poder impartirse.

17143 ORDEN de 11 de junio de 1982 por la que se autoriza el cambio de titularidad y denominación del Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas «Centro de Estudios Técnicos Aplicados», de Lérida.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de junio de 1981 se otorgó la calificación de Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas, entre otras, a la Escuela de Turismo «Centro de Estudios Técnicos Aplicados», de Lérida. Con posterioridad a ello, la Sociedad Cooperativa Limitada para la Promoción de las Enseñanzas Técnicas Turístico-Hoteleras «Terres de Lleida», con domicilio en Lérida, se ha subrogado en todos los derechos y obligaciones adquiridos por el anterior titular don Ramón Bosch Camprubí en escritura pública, solicitando de este Departamento el cambio de titularidad y de denominación de la citada Escuela, petición que ha sido informada favorablemente por el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Por todo ello, y teniendo en cuenta el Real Decreto 865/1980, de 14 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la subrogación de la Sociedad Cooperativa Limitada para la Promoción de las Enseñanzas Técnicas Turístico-Hoteleras «Terres de Lleida» en los derechos y obligaciones de todo orden del anterior titular del Centro no estatal de Enseñanzas Turísticas Especializadas «Centro de Estudios Técnicos Aplicados», de Lérida, que en lo sucesivo pasará a denominarse «Terres de Lleida».

Segundo.—Por la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de junio de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Saturnino de la Plaza Pérez.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

17144 ORDEN de 5 de julio de 1982 por la que se regulan las actividades de final y comienzo, respectivamente, de los cursos 1981-82 y 1982-83.

Ilmos. Sres.: Con la finalidad de que en los niveles y modalidades no universitarias las actividades de conclusión del curso 1981-82 y de comienzo del 1982-83 se desarrollen en el plano nacional con un calendario común y las mayores garantías de eficacia,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

1.º Centros de Educación General Básica.

1.1. Las tareas de programación para el curso 1982-83 deberán ser iniciadas por el Profesorado, en sus propios Centros, el día 1 de septiembre de 1982.

1.2. La evaluación de los alumnos de 8.º curso de Educación General Básica con áreas pendientes y las pruebas de madurez previstas en la Orden ministerial de 25 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 30) tendrán lugar, en su convocatoria extraordinaria, entre los días 1 y 8 de septiembre. A los alumnos extraídos se les entregará por los Directores de los Centros de Educación General Básica, antes del día 11 de septiembre, una certificación expresiva de que están incluidos en las propuestas para la expedición de los títulos de Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad. La referida certificación será suficiente para su inscripción en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, en su caso, inscripción condicionada a la presentación en dichos Centros, durante el mes de septiembre, del libro de escolaridad debidamente diligenciado o del título académico correspondiente.

1.3. Las pruebas de recuperación de los restantes cursos de Educación General Básica se celebrarán dentro de la primera quincena de septiembre, de acuerdo con las programaciones de los Centros, y siempre antes del día señalado por el calendario provincial para el comienzo de las clases.

1.4. Los calendarios provinciales que marquen fechas no compatibles con las señaladas en esta disposición habrán de ser acomodados en la forma debida.

1.5. En los Centros donde por alguna circunstancia (concurros de traslados, incidencias en nombramientos o contratos, licencias, etc.), hubiese Profesorado sin incorporar a las tareas educativas, los Directores tomarán las medidas oportunas para que las evaluaciones se celebren en las fechas indicadas y en las condiciones convenientes.

1.6. A propuesta de la Inspección de Educación Básica y si los efectivos de Profesorado lo permiten, los Directores provinciales del Departamento podrán adscribir durante el curso, a uno o varios Profesores de otros Centros, a aquellos de nueva creación que sólo tengan personal interino o contratado. En el caso de uso de esta facultad, justificada por la necesidad de que todos los Centros tengan una dotación mínima estable, los Profesores adscritos podrán desempeñar las tareas de dirección y organización que se les encomienden.

1.7. La Inspección de Educación Básica velará por el correcto cumplimiento de estas instrucciones, por lo que aquellos Inspectores que intervengan en Tribunales de oposiciones deberán ajustar su calendario de vacaciones, de manera que estén incorporados el 1 de septiembre.

2.º Centros de Bachillerato y de Formación Profesional.

2.1. Las pruebas de septiembre y su consiguiente calificación a la que se refiere el punto 1.3 del apartado 1.º, II, de la Orden ministerial de 20 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 28) se realizarán en los Institutos de Bachillerato, entre el 1 y el 9 de septiembre, para los alumnos de Bachillerato, y entre el 1 y el 4, para los alumnos de COU. La fecha límite para la recepción, por las correspondientes Universidades, de las actas de evaluación de los alumnos del COU será la del 7 de septiembre, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 28 de mayo de 1982 de la Dirección General de Ordenación Universitaria y Profesorado («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1982). En los Centros de Formación Profesional, las pruebas y sus consiguientes calificaciones se realizarán entre los días 1 y 9 de septiembre.

2.2. Asimismo, la matrícula de aquellos alumnos de los Centros de Bachillerato que por razones académicas no hubieran podido matricularse en el plazo correspondiente del mes de julio se efectuará en los días comprendidos entre el 1 y 11 de septiembre de 1982. En los Centros de Formación Profesional este plazo terminará el día 18 de septiembre.

2.3. Aquellos Profesores, tanto de Bachillerato como de Formación Profesional, que hubieran de causar baja en su Centro al finalizar el presente curso 1981-82 como consecuencia de concurso de traslados o concurso de méritos, tomarán posesión de su nuevo destino el día 13 de septiembre próximo, a fin de participar en cuantas tareas de programación y de organización del curso académico 1982-83 resultaren necesarias. La referida toma de posesión surtirá efectos económicos el 1 de octubre siguiente. Por lo mismo, los Profesores que cambien de destino en la mencionada fecha percibirán los haberes correspondientes al mes de septiembre por la Dirección Provincial de la provincia en la que estuvieren destinados el día 1 de dicho mes. El cambio de provincia a efectos de inclusión en nómina se producirá el 1 de octubre, previa aportación de la liquidación de haberes expedida por la Dirección Provincial correspondiente.

2.4. A los mismos fines contemplados en el apartado anterior, deberán incorporarse a sus Centros respectivos el día 13 de septiembre todos aquellos opositores que resulten aprobados con destinos definitivos en cuantos concursos-oposición, oposiciones u oposiciones libres se celebren durante los próximos meses de julio y agosto, tanto para el nivel de Bachillerato como para el de Formación Profesional.

2.5. Igualmente deberán incorporarse a sus Centros de origen en la citada fecha de 13 de septiembre todos aquellos Profesores cuya comisión de servicio tenga como fecha de término la de 30 del mismo mes. En consecuencia, con fecha 12 de septiembre se dará por finalizada la correspondiente comisión de servicio. Resulta igualmente de aplicación a estos Profesores lo que se dispone en el apartado 2.3 de la presente Orden ministerial respecto a percepción de haberes del mes de septiembre y cambio de provincia a efectos de inclusión en nómina.

3.º Centros de Enseñanzas Artísticas (Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, Escuela Superior de Caño, Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas, Escuelas de Cerámica y Escuela de Restauración).

En estos Centros la incorporación del Profesorado se realizará el día 1 de septiembre, debiéndose efectuar todo tipo de actividades de finalización del curso 1981-82, así como, en su caso, las pruebas de ingreso, antes de 1 de octubre de 1982, fecha de iniciación del curso académico, que puede verse modificado en algún Centro por el desarrollo de las oposiciones para provisión de las vacantes existentes en los diferentes Cuerpos de Profesorado de Enseñanzas Artísticas.

Los Profesores afectados por concursos de traslados se incorporarán a sus Centros respectivos antes de 1 de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas, en cuanto se opusieren a lo establecido en la presente Orden ministerial, todas aquellas normas de igual o inferior rango.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de julio de 1982.

MAYOR ZARAGOZA

Imos. Sres. Subsecretarios de Ordenación Educativa y de Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

17145

RESOLUCION de 17 de abril de 1982, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», y su personal de Flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 2 de abril de 1982, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de Flota, el día 28 de marzo de 1982.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General del Convenio Colectivo mencionado, el cual registrará para todo el personal que figura incluido en su texto, si bien sus efectos respecto a los Oficiales quedarán sometidos a la sentencia que ponga término al expediente de conflicto colectivo que se halla pendiente ante la Magistratura de Trabajo.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 17 de abril de 1982.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.» y su personal de Flota.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE LA EMPRESA NACIONAL ELCANO DE LA MARINA MERCANTE, S. A. Y SU PERSONAL DE FLOTA

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto y ámbito de aplicación personal.*—El presente Convenio regulará las condiciones económicas, sociales y de trabajo entre la «Empresa Nacional Elcano de la Marina Mercante, S. A.» y el personal adscrito a su Flota.

A todos los efectos, queda excluido de dicho ámbito el personal que, procediendo de dicha Flota, preste permanentemente servicios en tierra, afecto a cualquiera de las Divisiones o Departamentos de la Empresa.

Art. 2.º *Ámbito temporal.*—Las disposiciones contenidas en este Convenio entrarán en vigor y surtirán efectos desde el 1 de enero de 1982 hasta el 31 de diciembre de 1982, salvo en aquellas materias en cuyo articulado se especifique lo contrario.